

DECRETO DE LA DIPUTADA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES Y TERRITORIO SOSTENIBLE.

Considerando que la Diputación de León, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, tiene entre uno de sus objetivos prioritarios favorecer el Voluntariado, entendiendo la acción voluntaria organizada como aquella que se desarrolla dentro de una organización sin ánimo de lucro por personas físicas que de manera altruista y solidaria intervienen con las personas y la realidad social frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos y oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social como expresión de ciudadanía activa organizada.

Considerando que competencia en la materia, además de por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, viene dada por la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de voluntariado de Castilla y León.

Visto que se ha procedido a la elaboración de las Bases de la convocatoria de subvenciones a las asociaciones de voluntariado que realicen sus proyectos de voluntariado en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de León para el ejercicio 2019, en base a lo establecido en el modelo de bases específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y demás instrucciones recibidas con posterioridad

Resultando que las Bases se han elaborado teniendo en cuenta, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases Reguladoras aprobadas por Acuerdo del

Pleno de la Diputación de León de fecha 27 de febrero de 2008, publicadas en el BOP n.º 45 de 5 de marzo, y con la Ordenanza General de Subvenciones vigente.

Existe informe de Intervención de fecha 20/06/2019 en el que se informa favorablemente el expediente, con las modificaciones señaladas en el punto 2.h) y 3 del informe, que han sido realizadas, y en el que consta que existe crédito adecuado a la naturaleza de la obligación que se propone contraer en la aplicación 501 23115 48002, en el presupuesto, RC 2220190021270.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia de esta Diputación mediante Decreto nº 4541 de fecha 13 de agosto de 2019 publicada en el BOP Anexo al nº 154 de 14 de agosto de 2019, **RESUELVO** la aprobación de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones a las Asociaciones de Voluntariado que realicen sus proyectos en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de León en el año 2019:

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LAS ASOCIACIONES DE VOLUNTARIADO QUE REALICEN SUS PROYECTOS DE ACTIVIDADES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.

La convocatoria se realiza al amparo del artículo 17.2 establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2016 (BOP n.º 122/2016, de 29 de junio).

Constituye el objeto de la convocatoria establecer el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de León, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las entidades de voluntariado que

realicen proyectos individualizados de voluntariado en el ámbito territorial correspondiente a la provincia de León.

La finalidad de subvención es la realización de actuaciones que fomenten la participación solidaria, la promoción y el desarrollo de programas, proyectos concretos que redunden en la satisfacción de intereses y necesidades generales y procuren la mejora de las condiciones de vida de las personas o colectivos con los que intervienen las asociaciones de voluntariado. También para aquellas actividades cuya realización promuevan el apoyo, la formación y el reconocimiento social de la acción voluntaria organizada en la provincia de León.

Las actuaciones realizadas se dirigirán a la población residente en municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de León.

SEGUNDA. –BASES REGULADORAS.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán además de lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación Provincial de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP n.º 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de mayo de 2016 (BOP n.º 122/2016, de 29 de junio), y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de 2019.

En lo no regulado expresamente por la Diputación Provincial de León, se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.–APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación 501-23115-48002 del presupuesto de gastos para el ejercicio 2019, por importe de 7.200,00 €.

CUARTA. –BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades o asociaciones que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria y reúnan además de las condiciones previstas en los artículos 11 y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 3 de la ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Estar e inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de la Junta de Castilla y León.

QUINTA. –OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las obligaciones establecidas en la Base 5.ª.5 de las BGS y en el artículo 7 de la ordenanza General de Subvenciones, la siguientes:

a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda, presentando el proyecto de la actividad conforme al **MODELO DE PROYECTO ANEXO VI** de la presente convocatoria, así como presentar en plazo la modalidad justificativa (cuenta justificativa simplificada) en los términos establecidos en las Bases.

b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que en todo caso, deberá adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración y deberán tener análoga relevancia a las medidas de difusión realizadas por otros entes cofinanciadores del proyecto.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, la difusión consistirá en la colocación de una placa en la sede de la entidad en la que se muestre la colaboración de la Diputación de León en la financiación de las actividades.

c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

d) El pago de los gastos subvencionables debe realizarse a través de transferencia bancaria, talón nominativo o tarjeta de débito, excepto los de cuantía inferior a 30 € que no sea posible abonar a través de estos sistemas.

Esta obligación se entenderá referida a los gastos subvencionados y al porcentaje de financiación propia exigido o al presupuesto, si la subvención se concedió en función de éste.

e) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado al menos con un año de antelación a la fecha de la publicación de las presentes bases.

f) Destinar la subvención exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que ha sido concedida.

SEXTA. –CUANTÍA SUBVENCIÓN.

El crédito presupuestario se distribuirá en función de los puntos obtenidos en aplicación de los criterios previstos en la Base Décima.

Se dividirá entre el total de puntos obtenidos por la totalidad de las solicitudes de subvención presentadas. La cantidad resultante se multiplicará por

los puntos obtenidos por cada una de las solicitudes, determinando así la cuantía de la subvención concedida para cada una de ellas.

Las características de las actividades que son objeto de la subvención, y de las Entidades de Voluntariado, organizaciones sin ánimo de lucro y constituidas por personas físicas que de forma altruista y solidaria trabajan para mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad, acreditan **razones de interés público** por las que la subvención provincial podrá alcanzar hasta el 100 por cien del coste de la actividad subvencionada, considerando la salvedad establecida en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SÉPTIMA. –GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. Se subvencionarán los gastos que se realicen en el **plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.**

Serán subvencionables los gastos que se originen por la realización de los proyectos presentados:

a) Costes directos:

- Gastos de la entidad ocasionados por la actividad del voluntario. (Seguro de los voluntarios que ejecuten el proyecto subvencionado, kilometraje necesario para el desarrollo de la actividad subvencionada).

- Gastos de desplazamiento de voluntarios y participantes en los proyectos subvencionados. La cantidad máxima a financiar en el caso de los gastos de desplazamiento será de 0,19 €/km.,

- Gastos derivados de las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto subvencionado: formación de voluntarios, materiales utilizados, servicios técnicos y profesionales que participen en la realización de las actividades del proyecto objeto de subvención, alquiler de locales y otros elementos o actividades necesarios para la realización del proyecto.

- Gastos realizados para la promoción y difusión del proyecto de voluntariado (carteles, folletos, y otro material fungible utilizado en actuaciones de sensibilización, fomento, captación, y reconocimiento social del Voluntariado que lleven a cabo).

- Otros gastos que de forma inequívoca se originen como consecuencia de la atención solidaria a las personas destinatarias, y que sean estrictamente necesarios.

b) Costes indirectos:

- Gastos generales y administrativos (electricidad, teléfono, otros suministros, personal administrativo, alquileres, mobiliario permanente, servicios de gestión...) en los que incurra la entidad beneficiaria como consecuencia de la gestión de la acción subvencionada, con el límite del 5 por 100 de la subvención concedida para los costes directos.

Se considerarán gastos realizados los gastos facturados. Entendiendo por tal los registrados y devengados.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco los gastos de inversión, los derivados de préstamos o créditos, los ocasionados por obsequios o regalos, el impuesto sobre el valor añadido (Iva) cuando sea susceptible de recuperación o compensación, salvo que el beneficiario, mediante certificación administrativa, acredite no estar obligado o estar exento de la declaración de dicho impuesto.

Se considerarán gastos realizados:

a) Para las subvenciones con pagos anticipados:

- Por el importe anticipado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo del período de justificación.
- Por el montante restante, el gasto debidamente facturado.

b) Para el resto de las subvenciones, se considerarán los gastos facturados entendiéndose por tal los registrados y devengados.

OCTAVA. –PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en los lugares señalados en la Base 4.^a de las Bases Generales de Subvenciones en el plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP, utilizando los formularios específicos establecido en los **ANEXOS I (solicitud) y ANEXO II (declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario)** de estas Bases, acompañando además la siguiente documentación:

1. Solicitud, conforme al modelo del **ANEXO I**.
2. Proyecto de actividades para el ejercicio correspondiente a la convocatoria. En dicho proyecto se precisarán las actividades que se van a desarrollar, especificando la Previsión de ingresos y gastos para la realización de la actividad subvencionada relativos al ejercicio de la convocatoria.
3. Fotocopia de sus Estatutos, en los que conste su condición de entidad de voluntariado.
4. Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
5. Fotocopia del DNI del representante de la entidad que firma la solicitud, y acreditación de su representación.
6. Certificado de inscripción en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado en que figure la fecha de inscripción.

12. En su caso, certificado de hacienda del reconocimiento de exención de IVA.

Los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración no necesitan ser presentados, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que dichos documentos sean consultados o recabados. Se presumirá que la consulta o actuación es autorizada salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa.

NOVENA. –INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS. El órgano competente para la instrucción de la ayuda convocada será el

Servicio de Derechos Sociales, dependencia encargada de la tramitación del procedimiento, desde el que para su remisión al órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones se recabarán cuantos informes técnicos sean precisos para la valoración de las solicitudes presentadas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a su examen, comprobando su conformidad con los requisitos exigidos y verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Si la solicitud no reuniese los datos de identificación suficientes, si hay errores aritméticos, inexactitudes, costes ilegibles o incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

La documentación complementaria que se presente con la finalidad de ser valorada no será objeto de subsanación.

DÉCIMA. –COMISIÓN DE VALORACIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta los principios de igualdad, transparencia, concurrencia, no discriminación y objetividad; las puntuaciones alcanzadas en la aplicación del baremo determinarán las subvenciones a conceder hasta el límite presupuestario.

La comisión de valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refieren los artículos 22.1 de la LGS y 12 de la ordenanza de Subvenciones de la Diputación de León, realizará en régimen de concurrencia competitiva la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo

con los criterios de valoración que se fijan en las presentes Bases, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, el orden

de prelación y las cuantías de la subvención, la concesión estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente.

La COMISIÓN DE VALORACIÓN tendrá la siguiente composición:

- Presidencia:
 - La de la Corporación o Diputado en quien delegue.
- Vocales:
 - El Diputado Delegado del Servicio de Derechos Sociales y Consumo
 - Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación.
 - La Jefe del Servicio de Derechos Sociales.
- Secretario:
 - Un funcionario/a en quien delegue la Jefe de Servicio

La subvención se adjudicará teniendo en cuenta los siguientes criterios, objetivos y su ponderación:

El órgano competente para resolver las solicitudes será el Presidente de la Diputación de León.

El acuerdo de concesión será notificado a cada uno de los solicitantes de la subvención.

CRITERIOS DE VALORACIÓN	puntuación
1.La entidad ha de tener un programa específico de voluntariado, entendiéndose como tal que cuente con un porcentaje de voluntariado adscrito y asegurado, así como que se disponga de un referente institucional responsable de la dinamización del programa de voluntariado de la entidad.	hasta 10 puntos
2.La elaboración técnica de los proyectos reflejará con precisión y detalle la descripción de los objetivos que han de ser concretos y coherentes con las actuaciones a desarrollar; la temporalización que guía la ejecución de las diferentes actuaciones, así como los indicadores de evaluación.	hasta 20 puntos
3.Se priorizarán acciones de sensibilización, información y formación de los líderes, personas voluntarias, colectivos destinatarios y entidades de voluntariado.	hasta 20 puntos.
4.Adecuación del proyecto a las líneas establecidas en el Programa de Voluntariado de la Diputación de León, dando prioridad a aquellos proyectos que tengan una continuidad, mayor	hasta 20 puntos.

proyección temporal y cuya evaluación haya sido positiva:	
---	--

DECIMOPRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN y MODIFICACIONES EN EL PROYECTO.

Las actividades objeto de la subvención se podrán subcontratar en su totalidad con las limitaciones establecidas en el art. 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades que reciban subvención quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado. Se necesitará la autorización previa y expresa de la Diputación Provincial de León para realizar modificaciones sustanciales en el proyecto.

Cuando sea necesario realizar modificaciones sustanciales en el proyecto subvencionado deberá solicitarlo en el momento que aparezcan las circunstancias que lo justifiquen, acompañando un informe explicativo de los cambios solicitados incluyendo el desglose presupuestario.

Se entiende por modificación sustancial del proyecto la que afecta a los objetivos, población beneficiaria, zona de ejecución, variaciones del presupuesto superiores a 20% de la subvención concedida. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada no podrá ser objeto de prórroga. La modificación solicitada no podrá tener repercusión presupuestaria superando la subvención concedida.

En el plazo máximo de dos meses desde la solicitud de modificación, se enviará a la entidad la correspondiente autorización o denegación.

DECIMOSEGUNDA.- ANTICIPO

Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención, podrá abonarse, previa solicitud expresa por parte de la entidad beneficiaria, un anticipo por importe de hasta el 75% de la cantidad concedida. El 25% restante estará supeditado a la remisión y aceptación de la justificación exigida en la base Decimotercera.

Conforme a lo establecido en el art. 11.1 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación, quedan exoneradas de la constitución de garantía, al ser entidades de voluntariado sin ánimo de lucro.

La solicitud se efectuará en modelo normalizado que se adjunta. **(MODELO ANEXO IV).**

DECIMOTERCERA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los plazos establecidos en la Base 5ª de las BGS, finalizando el plazo de justificación el martes **31 de marzo de 2020**, y se documentará:

1.- Mediante la presentación del **ANEXO V**, por el que se solicita el abono de la subvención y se efectúa una declaración responsable.

2.- La modalidad utilizada para la justificación es la de **cuenta justificativa simplificada**, y se realizará presentando la documentación siguiente:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se reflejará:

a) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del concepto, del acreedor y del documento, su importe, desglosando la base imponible y el IVA., fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado se indicarán las desviaciones acaecidas. (**MODELO ANEXO III**).

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- La relación de gastos e ingresos deberá ser aprobada por el órgano competente según lo que disponga la normativa legal vigente o los propios Estatutos de la entidad beneficiaria.

3.- Con la acreditación de las medidas de difusión establecidas en la presente convocatoria.

Respecto de los gastos de desplazamiento deberá aportarse hoja de liquidación individual en la que se identifique la persona que realice el viaje y que perciba la cantidad, indicando la matrícula del vehículo, fecha, motivo del desplazamiento, localidades de salida y llegada y kilómetros recorridos. Dicho documento deberá ser suscrito por el representante de la Entidad que abona el importe como por la persona que lo recibe. En el caso de que el desplazamiento se realice para la atención de personas o la participación en eventos (convivencias, encuentros jornadas...) deberá confirmarse la asistencia por la persona atendida o por el organizador del evento

El órgano concedente a través de técnicas de muestreo y una vez finalizado el plazo de justificación, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podría requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La muestra elegida, de acuerdo con lo establecido en el art. 15.3.2º de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá ser representativa al menos del 20 por ciento del importe de la convocatoria y/o del 20 por ciento de los beneficiarios de la misma, debiendo fijar el centro gestor la muestra dentro de dicho rango.

En la fase de muestreo los beneficiarios de la subvención aportarán tanto los justificantes de gasto de la actividad como los justificantes del pago de la misma.

DECIMOCUARTA. –PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.

Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la hacienda Provincial. El pago se efectuará una vez acreditados los

requisitos señalados en el artículo 18 de la ordenanza General de Subvenciones y en la Base 5.^a.2 de las BGS, mediante transferencia a la cuenta corriente de la entidad solicitante.

La subvención está sometida al Control Financiero en el que se efectuarán las comprobaciones previstas en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y sus normas de desarrollo, y en particular, se comprobará la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, así como su abono en las fechas y por los medios establecidos.

La comprobación de la fecha y el medio de pago se efectuará con carácter general en las fases de muestreo y control financiero, por lo que no será imprescindible que el beneficiario facilite los datos correspondientes a la fecha y medio de pago en la “Memoria económica cuenta justificativa”.

El control financiero de esta subvención se realizará por el órgano interventor mediante técnicas de muestreo, para lo cual podrá llevar a cabo las actuaciones contenidas en el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA.–COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

La subvención objeto de la presente convocatoria será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de estos no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación provincial de León a la finalidad de la actividad subvencionada.

A tal efecto, la entidad deberá declarar las subvenciones, ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad, y cualquier otro ingreso derivado de ella.

DECIMOSEXTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones respecto a los incumplimientos, infracciones y sanciones y reintegro.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la misma.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación justificativa se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, la presente a los efectos previstos. La falta de cumplimiento de las obligaciones de

justificación en el plazo del requerimiento establecido en el artículo 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido inicialmente dará lugar a la pérdida del 5% de la cantidad concedida, y el incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del 10% de la subvención concedida. Las causas y el procedimiento para exigir el reintegro, parcial o total o la pérdida de la subvención, será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA. –INFRACCIONES Y SANCIONES.

En las cuestiones referidas a Infracciones y Sanciones en materia de subvenciones serán de aplicación los preceptos contenidos en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Título IV del Real Decreto 887/2006, que aprobó su Reglamento.

DECIMOCTAVA. –RECURSOS.

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano competente, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.